



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR

Demandante: LINA PATRICIA GRIMALDO FRANCO en representación de su menor hija MARÍA JOSÉ TORRES GRIMALDO

Demandado: JAROLD ALBERTO TORRES GARZÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00007 00

POR SEGUNDA VEZ, el Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en el numeral 5º de la sentencia del 12 de marzo de 2020<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Folios 72 a 73, pdf 001 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: OLGA MUÑOZ CONDE – MATEO STIVEN DELGADO MUÑOZ

Causante: JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d.)

Tercera Incidentante: MYRIAM DELGADO MEDINA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00073 00

Previo a proveer en relación al trabajo de partición allegado por el abogado MAURICIO BETANCOURT CASTRO en el pdf 077, por secretaría y en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario requiérase a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, junto con los anexos correspondientes, para que, dentro del término señalado en la norma, emita el pronunciamiento del caso a fin de dar trámite celere al presente asunto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR

Demandante: MÓNICA LIZETH SALAMANCA BOCANEGRA en representación de su menor de hijo SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA

Demandado: ALBEIRO QUIÑONEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00112 00

POR SEGUNDA VEZ, el Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito actualizada partiendo de la última aprobada por el Despacho en auto del 12 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Folios 35 a 39 pdf 001 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: SANDRA PATRICIA TORRES SALINAS en representación de su menor hija CAMILA ELIANA MARTÍNEZ TORRES

Demandado: CAMPO ELÍAS MARTÍNEZ MENESES

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00114 00

POR SEGUNDA VEZ, el Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito actualizada partiendo de la última aprobada por el Despacho en auto del 11 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Pdf 033 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: DIANA CONSTANZA URQUIJO CORTES Demandados: FERNANDO PRADA PEDROZA, FLORELIA PRADA PEDROZA, ANTONIO PRADA PEDROZA, LUZ MARINA PRADA PEDROZA, MIREYA PRADA PEDROZA, DIEGO PRADA PEDROZA y DANILO PRADA PEDROZA en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ DAVID PRADA GÓMEZ (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00116 00

Atendiendo lo allegado por el abogado SERGIO ANDRÉS MONTOYA RAMÍREZ en el pdf 042, relativo a los números de cédula de los demandados JOSÉ ANTONIO PRADA PEDROZA y DANILO PRADA PEDROZA, secretaría proceda al emplazamiento ordenado en auto del 5 de abril de 2023.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **21 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: OLIVIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en representación de su menor hija VALENTINA MARÍN RODRÍGUEZ

Demandado: PEDRO IGNACIO MARÍN URREGO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00154 00

POR SEGUNDA VEZ, el Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia del 24 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Pdf 013 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGÉLICA MARIA CULMA CASTRO en representación de la menor ANDREA VALENTINA SANABRIA CULMA

Demandado: PHANDER SANABRIA YAIMA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00203 00

POR SEGUNDA VEZ, el Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación actualizada del crédito partiendo de la última aprobada por el Despacho el 8 de abril de 2021<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Pdf 005 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ALIMENTOS

Demandante: DIANA ROCÍO BRIÑEZ DUARTE en representación de su menor hija SARAY LUCIANA RIVAS BRIÑEZ

Demandado: HAROLD ALBERTO RIVAS ALDANA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00224 00

POR SEGUNDA VEZ, el Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación actualizada del crédito partiendo de la última probada por el Despacho el 20 de enero de 2023<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Pdf 014 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CAROLINA CASTAÑEDA PUENTES en representación de la menor XIOMARA CAROLINA CRUZ CASTAÑEDA

Demandado: ELQUIN LIBARDO CRUZ NIÑO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00239 00

POR SEGUNDA VEZ, el Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en la sentencia del 30 de junio de 2020<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Folios 23 a 25, pdf 001 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JHONATHAN JOSÉ LEGUIZAMÓN PEÑA

Causante: LUIS ALBERTO LEGUIZAMÓN MELO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00278 00

Previo a proveer en relación al trabajo de partición allegado por los abogados RICARDO FABIÁN RODRÍGUEZ LOZANO y JANER PEÑA ARIZA en el pdf 43, por secretaría y en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario requiérase a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, junto con los anexos correspondientes, para que, dentro del término señalado en la norma, emita el pronunciamiento del caso a fin de dar trámite célere al presente asunto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NUBIA AMPARO BURGOS GONZÁLEZ en representación de su hija TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS

Demandado: NÚREMBERG BURGOS ENAMORADO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00336 00

Atendiendo lo allegado por TAMARA JULIETH BURGOS BURGOS en el pdf 038, téngase en cuenta que, a partir de su mayoría de edad, actúa de manera directa. Igualmente, por secretaría oficiase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS

Demandada: GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00359 00

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver las objeciones presentadas respecto de la partida 4 que integra el ACTIVO y las partidas 3 y 4 que hacen parte del PASIVO de los inventarios y avalúos de los bienes relacionados en la liquidación de bienes de la sociedad patrimonial de los excompañeros JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS y GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ tramitada en este Despacho Judicial, conforme a diligencia de inventarios y avalúos evacuada el 20 de enero de 2020.

### **ANTECEDENTES**

1. El presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial fue iniciado por JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS en contra de GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ, admitido por auto del 17 de septiembre de 2019,<sup>1</sup> oportunidad en la que se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal en el presente asunto conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y respecto de la Unión Marital de Hecho reconocida por sentencia del 30 de julio de 2019 proferida por este Despacho Judicial y reconocida entre el 7 de febrero de 2006 y 28 de enero de 2019 entre los compañeros.<sup>2</sup>

2. Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos, en audiencia del 28 de enero de 2020,<sup>3</sup> fueron relacionadas por el mandatario judicial de la parte demandante 5 partidas integrantes del ACTIVO y 4 del PASIVO así:

### **ACTIVOS**

1. Inmueble 307-16115	\$58'160.000
2. Inmueble 307-17887	\$88'468.000
3. Vehículo IMM 344	\$40'360.000.
4. Vehículo GRE 665	\$8'200.000
5. Rentas producidas por el inmueble 307-16115 a razón de \$550.00 mensuales - enero a diciembre de 2019	\$6'600.000

### **PASIVOS**

<sup>1</sup> Folio 36 cuaderno físico.

<sup>2</sup> Radicado 25307 3184 002 2019 00035 00

<sup>3</sup> Archivo 5 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

1. Crédito seguro educativo MAPFRE	\$45'000.000
2. Crédito Corporación Social Cundinamarca	\$68'500.000
3. Crédito Coasmedas	\$6'500.000
4. Crédito Coasmedas adquirido por José Julián Vanegas Vargas para pagar tarjeta de crédito de la sociedad	\$7'000.000

2.1. Oportunidad en la que el apoderado judicial de la demanda GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ presentó objeciones contra los INVENTARIOS y AVALÚOS, por inconformidad con el valor de la partida 4 de los ACTIVOS el que estimó en cifra inferior, para la que relacionó el valor de \$ 2'000.000, así como incluyó cuatro partidas a los ACTIVOS quedando integrada esta partida por nueve, relacionadas como siguen:

6. Equipo de topografía modelo GTS 255 KB2021	\$ 8'000.000
7. Explotación económica del equipo anterior de enero de 2017 a 31 diciembre de 2019 (\$600.000 mensuales)	\$ 21'600.000
8. Cuenta de ahorros Bancolombia Plan semilla sin certeza del valor	
9. Cuenta de ahorros Coasmedas sin certeza del valor	

2.2. En relación a los PASIVOS objetó la partida 3. por el valor, estimando que la acreencia asciende a la suma de \$5'018.000 y la partida 4. solicitando su exclusión al considerar que la acreencia relacionada no la canceló el demandante sino la demandada, para lo que se decretaron las pruebas respectivas solicitadas y practicaron en audiencia evacuada el 12 de abril 2024. En la audiencia de inventarios y avalúos el Despacho ordenó que por secretaría se requiriera a las entidades Bancolombia y Coasmedas a fin de que allegaran respuesta de fondo a los derechos de petición radicados por el apoderado judicial de la parte demandada el 30 de agosto y 9 de septiembre de 2019 respectivamente certificando si existen las cuentas No. 0402000000560 y 0452110001877 a nombre de JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS y sus respectivos valores, así como dispuso en relación a la explotación económica del equipo topográfico que adicionó la partida 6 de los ACTIVOS se allegaran las pruebas a que hace relación a su explotación económica, es decir, la partida 7 de los ACTIVOS incluida por la misma parte.<sup>5</sup>

3. Es de anotar que el Despacho en cumplimiento de la obligación de materializar las pruebas oportunamente solicitadas por la partes, procuró la comparecencia de los testigos decretados, conforme se evidencia en diligencias programadas el 13 de abril de 2021,<sup>6</sup> 22 de junio de 2021<sup>7</sup> y 13 de junio de 2022<sup>8</sup>, al igual que instó en múltiples oportunidades a BANCOLOMBIA a fin de que rindieran la información correspondiente en relación a los activos que se pretendía incluir, tal como se observa en los autos de fechas 2 de agosto de 2021, 4 de octubre de 2022, 23 de noviembre de 2022, 23 de diciembre de 2022, 22 de febrero de 2023, 18 de mayo de 2023 y 10 de octubre de 2023<sup>9</sup>. No obstante, los testigos de la parte demandada,

<sup>4</sup> Archivo 12 PDF del expediente digital.

<sup>5</sup> 23'29'' audio del 28 de enero de 2020. PDF 5 del expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo 11 PDF del expediente digital.

<sup>7</sup> Archivo 16 PDF del expediente digital.

<sup>8</sup> Archivo 38 PDF del expediente digital.

<sup>9</sup> Archivos 17, 49, 54, 61, 69, 77 y 81 del expediente digital.

RAFAEL SÁNCHEZ VIUCHE y VÍCTOR MANUEL BECERRA VEGA finalmente no fueron escuchados por su injustificada falta de comparecencia a las audiencias programadas, al igual que BANCOLOMBIA brindó la información exigida hasta el 2 de noviembre de 2023.<sup>10</sup>

## CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 5º del numeral 2º del artículo 501 del Código General del Proceso las reglas a las que se someterán las solicitudes de objeciones que se presenten contra los inventarios, indicando que *“la objeción al inventario tendrá como objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas y compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”*.

2. Por su parte el numeral 3º del artículo citado expresa el trámite al que se someterán las objeciones, indicando que: *“(…) Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán a continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes. (...)”*, norma que habilita a las partes para objetar tanto el pasivo como el activo.

3. Con criterio unánime, jurisprudencia y doctrina definen los inventarios y avalúos como un negocio jurídico solemne, sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, cuya elaboración, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, por los artículos 501, 502 y 505 del Código General del Proceso<sup>11</sup>.

4. En el presente caso y respecto de las partidas 1 y 2 de los ACTIVOS integrada por los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 307-16115 y 307-17887, estas no fueron objetadas y pese a que la parte demandada allegó peritajes a fin de establecer su valor, lo cierto es que no se logró la comparecencia del perito para ser escuchado en testimonio, razón por la que el Despacho prescindió de dichos dictámenes.<sup>12</sup> Por lo tanto el valor de estas partidas corresponde al indicado en la diligencia de inventarios y avalúos, al igual que el valor asignado a las partidas partida 3 de los ACTIVOS integrada por el vehículo de placas IMM 344 y la partida 5 de los ACTIVOS integrada por la explotación económica del inmueble con folio de matrícula 307-16115 durante el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2019 evaluada en la suma de \$6.600.000, las cuales, igualmente no fueron objetadas.

<sup>10</sup> Archivo 82 PDF del expediente digital.

<sup>11</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia. Octubre 5 de 2010. Magistrada Lucía Josefina Herrera López. Proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial de Herlinda Hernández Contra Ignacio Guzmán -Apelación Auto.

<sup>12</sup> 7'50'' audio del 13 de junio de 2022. PDF 38 del expediente digital.

5. Frente a la partida 4 de los ACTIVOS integrada por el vehículo de placas GRE 665 avaluado por el demandante en la suma \$8'200.000, esta fue objetada en atención al precio alto calculado. Para lo cual, el Juzgado ofició al Ministerio de Transporte con el norte de dar aplicación al numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso y en uso de la facultad del artículo 170 ibídem, con el norte de establecer su avaluó<sup>13</sup>, dando lugar al pronunciamiento emitido el 17 de febrero de 2023 por el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca quien arrió el formulario para el pago del impuesto del vehículo referido año 2020 cuyo valor expresado fue de \$7'544.000,<sup>14</sup> valor este que será entonces el que se tenga en cuenta para esta partida.

6. La partida 6 de los ACTIVOS - incluida por la parte demandada - consistente en el equipo de topografía estación modelo GTS 255 KB2021 avaluado en la suma de \$8'000.000 tuvo modificación en el precio asignado, conforme se procede a desarrollar. Al respecto se recepcionó el testimonio del señor GIOVANNY OSPINA BELTRÁN, testigo de la parte demandante de profesión topógrafo, quien indicó que lo adquirió por compra efectuada a JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS en diciembre de 2018<sup>15</sup> por la suma de \$4'500.000, aunque el documento correspondiente lo suscribieron con posterioridad<sup>16</sup> porque el vendedor se lo solicitó para trámites de separación, conforme lo afirmó bajo la gravedad de juramento en audiencia del 22 de junio de 2021<sup>17</sup>. Por su parte y absolver el interrogatorio, el demandante contestó a la pregunta del Despacho que el equipo de topografía fue adquirido por él en el año 2013 a una empresa especializada y lo vendió a GIOVANNY OSPINA BELTRÁN, coincidiendo su dicho con el del testigo en la fecha de venta y precio referidos por aquel. También el Despacho le preguntó en cuanto estaba avaluado el equipo para la época en que presentó la demanda de liquidación, a lo que refirió el mismo precio<sup>18</sup>. Significa que este bien hace parte de la sociedad patrimonial atendiendo que el actor lo adquirió durante la vigencia de la unión marital de hecho que en su momento unió a las partes entre 7 de febrero de 2006 y 28 de enero de 2019, conforme se reconoció en sentencia del 30 de julio de 2019<sup>19</sup> proferida por este Despacho Judicial, asignándole el valor que el actor recibió por la venta a GIOVANNY OSPINA BELTRÁN, es decir, \$4'500.000.

7. En relación a la partida 7 - incluida por la parte demandada - integrada por la explotación económica del equipo de topografía estación modelo GTS 255 KB2021 avaluada en la suma de \$21.600.000 - periodo comprendido entre enero de 2017 a diciembre 31 de 2019 a razón de \$600.000 mensuales, con el mismo dicho del señor GIOVANNY OSPINA BELTRÁN se dilucida que la explotación económica del equipo producía en la fecha en que el testigo lo adquirió, correspondió a la suma de \$500.000 mensuales.<sup>20</sup> De lo que se concluye que en poder de la sociedad patrimonial el equipo permaneció hasta diciembre de 2018, no solo porque en esa fecha se produjo su venta sino porque la sentencia de unión marital de hecho reconoció la unión desde

<sup>13</sup> Archivos 49, 61, 63, 71 PDF del expediente digital.

<sup>14</sup> Archivos 68, 74 PDF del expediente digital.

<sup>15</sup> 23'26'' audio del 22 de junio de 2021 archivo 15 PDF del expediente digital.

<sup>16</sup> Folio 89 cuaderno físico

<sup>17</sup> 18'02'' audio del 22 de junio de 2022. Archivos 13, 14 y 15 PDF del expediente digital.

<sup>18</sup> 33'31'' audio del 13 de abril de 2021 PDF 11 del expediente digital.

<sup>19</sup> Radicado 25307 3184 002 2019 00035 00

<sup>20</sup> 20'18'' audio del 22 de junio de 2021 PDF 15 del expediente digital.

el 7 de febrero de 2006 hasta el 28 de febrero de 2019, como ya se indicó, lo que implica que el producido de la explotación económica ingresó al haber de la sociedad desde enero de 2017 hasta diciembre de 2018 y no se extendería hasta la fecha reclamada por la parte demandada por no corresponder al periodo de vigencia de la unión marital, lo que equivale a 24 meses por \$500.000 de acuerdo a lo pedido en la inclusión de la partida y lo acreditado por el declarante. Nótese que en audiencia evacuada el 13 de abril de 2021 para recepcionar pruebas no se logró la comparecencia del testigo de la parte demandada RAFAEL SÁNCHEZ VIUCHE quien se ratificaría en la declaración extrajudicial aportada con la contestación demanda<sup>21</sup> y otros aspectos respecto del equipo que integra esta partida y en audiencia del 13 de junio de 2022 en la que se dio continuidad a la recepción de pruebas, se prescindió de escuchar al testigo referido, así como al perito que practicó avalúos a los inmuebles, que como se indicó, no fueron objetados<sup>22</sup>. Conforme lo anterior, se incluye esta partida, herramienta de trabajo que produjo en las condiciones de uso en que se hallaba al momento de la venta una rentabilidad de \$500.000 mensuales, para un total de la partida de \$12'000.000. por esta partida.

8. Ahora bien y referente a las partidas 8 y 9 que la demandada pretende se incluyan como activos, consistentes en el producto financiero del Banco de Colombia Plan Semilla No. 040200000560 y el producto financiero de la entidad Coasmedas No. 052110001877, se conoció, luego de oficiar a las entidades en cita, previo derecho de petición radicado por el interesado en ese sentido<sup>23</sup> que el valor de la partida 8 corresponde a \$5'263.765,61<sup>24</sup> atendiendo el saldo a corte 27 de enero de 2019 y frente a la partida 9, el saldo a 9 de septiembre de 2019 ascendía a de \$1'815.282.<sup>25</sup>, valor que se dará a esta partida, atendiendo que lo certificado por las entidades en cita a pesar de haberse puesto en conocimiento a las partes al momento de su llegada al legajo, lo cierto es que las sumas de dinero allí certificadas no fueron objeto de tacha de falsedad, como tampoco se observa otro medio probatorio que nuble la existencia de dicha partida, motivo por el cual se accederá a su inclusión en los montos indicados.

9. Concluido lo anterior frente a los activos a liquidar, es del caso señalar en relación a los pasivos, que las partidas 1 correspondiente a seguro educativo por valor de \$45'000.000 y 2 integrada por crédito a la Corporación Social Cundinamarca por valor de \$68'500.000, no fueron objetadas. Por su parte y referente a la partida 3 del PASIVO integrada acreencia de los excompañeros a favor de Coasmedas por valor de \$6'500.000, fue objetada por la demandada indicando que su valor es de \$5'018.000, respecto de la que no se aportaron las pruebas respectivas, por lo que, pese a la objeción en el precio, se considerará el valor enunciado en la diligencia de inventarios y avalúos, destino que igualmente corre la objeción a la partida 4 de los PASIVOS integrada por crédito obtenido por el demandante con Coasmedas por valor de \$7'000.000 para cancelar tarjeta de crédito de GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ, que aunque fue solicitada su exclusión, lo cierto es que no se aportó

<sup>21</sup> Folio 42 cuaderno físico.

<sup>22</sup> 7'50'' audio del 13 de junio de 2022. PDF 38 del expediente digital.

<sup>23</sup> 23'29 audio del 28 de enero de 2020 PDF 5, 17, 53, 69 del expediente digital.

<sup>24</sup> Archivos 82, 83 y 20 PDF celda 3084 del expediente digital.

<sup>25</sup> Archivo 58 PDF del expediente digital.

ningún medio de prueba que desacreditara su existencia motivo por el cual, esta partida no se excluye.

10. Conforme lo analizado en párrafos anteriores y a manera de recapitulación, habiéndose procedido a la práctica de pruebas correspondiente y analizadas conforme se detalló, los inventarios y avalúos en la presente actuación se determinan como se describen:

#### ACTIVOS

1. Inmueble 307-16115	\$58'160.000
2. Inmueble 307-17887	\$88'468.000
3. Vehículo IMM 344	\$40'360.000
4. Vehículo GRE 665	\$7'544.000
5. Renta 307-16115	\$6'600.000
6. Equipo de topografía	\$4'500.000
7. Explotación económica equipo de topografía	\$12'000.000
8. Ahorro No. 0402000000560 Bancolombia	\$5'263.765,61
9. Ahorro No. 052110001877 Coasmedas	\$1'815.282
TOTAL ACTIVOS	\$224'711.047,61

#### PASIVOS

1. Crédito seguro educativo MAPFRE	\$45'000.000
2. Crédito Corporación Social Cundinamarca	\$68'500.000
3. Crédito Coasmedas	\$6'500.000
4. Crédito Coasmedas	\$7'000.000
TOTAL PASIVOS	\$127'000.000

Y tal como se verá reflejado en la parte considerativa de este proveído.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción a la partida 4 de los ACTIVOS integrada por el vehículo automotor marca Chevrolet spark de placas GRE 665 en su lugar determinar el valor del mismo en la suma de avaluado por el demandante en la suma \$7'544.000, conforme a las pruebas allegadas, atendiendo para ello lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la objeción a los ACTIVOS a efecto de incluir como PARTIDA 6 a los mismos, la consistente el equipo de topografía estación modelo GTS 255 KB2021 avaluado en la suma de \$4'500.000.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la objeción a los ACTIVOS a efecto de incluir como PARTIDA 7 a los mismos, la integrada por la explotación económica del equipo de

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

topografía estación modelo GTS 255 KB2021, a fin de establecer su avalúo en la suma de \$12'000.000.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la objeción a los ACTIVOS a efecto de incluir como PARTIDA 8 la integrada por la cuenta de ahorros del banco de Colombia No. 0402000000560, valor de esta partida \$5'263.765,61, de acuerdo a la prueba documental allegada.

QUINTO: DECLARAR PROBADA la objeción a los ACTIVOS a efecto de incluir como PARTIDA 9 la integrada por la cuenta No. 052110001877 de Coasmedas, valor de esta partida \$1'815.282, de acuerdo a la prueba documental allegada.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADA la objeción a la partida 3 de los PASIVOS por cuanto no se acreditó prueba que determinara menor valor del expresado para aquella en la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: DECLARAR NO PROBADA la objeción de exclusión a la partida 4 de los PASIVOS por cuanto no se acreditó el pago del crédito relacionado en esta por la demandada.

OCTAVO: Por lo demás, se APRUEBA la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo por el Despacho el 20 de enero de 2020, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en los numerales anteriores y conforme se recapituló en el numeral 16 de las consideraciones, frente a las partidas que no fueron objetadas.

NOVENO: Conforme lo anterior, se requiere a los extremos en contienda para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento, designen partidador de común acuerdo, so pena de que el Despacho lo designe de la Lista de Auxiliares de la Justicia correspondientes.

DECIMO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 138

De hoy 27 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARCELA RATIVA LOZANO en representación de sus menores hijos BRADY ESTIVEN ACOSTA RATIVA y JOAO ANDERSON ACOSTA RATIVA

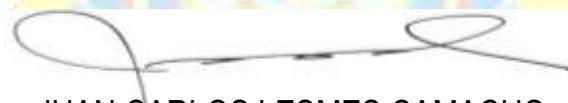
Demandado: MARTIN EMILIO ACOSTA COLLAZOS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00401 00

El Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito actualizada partiendo de la última aprobada por el Despacho en auto del 7 de mayo de 2020<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Folios 24 a 28, pdf 001 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: BRAYAN ALEXANDER BARRETO OSPINA

Demandado: JAIRO ALEXANDER BARRETO VARGAS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00458 00

Los informes de títulos de depósitos judiciales que militan en los pdf 030 y 034, se agrega al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

El Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito actualizada partiendo de la última aprobada por el Despacho en auto del 8 de abril de 2021<sup>1</sup>, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

<sup>1</sup> Pdf 012 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DIANA MARCELA CRUZ CORTES en representación de su hija MARÍA VALENTINA HERRERA CRUZ

Demandado: JORGE ARTURO HERRERA PENAGOS

Radicación: 25307-31-84-2213-002-2019-00470 00

Los informes de títulos de depósitos judiciales que militan en los pdf 030 y 034, se agrega al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

El Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia del 16 de marzo de 2023, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO AL INTERIOR DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandada: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00013 00

No es posible tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el abogado CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS en el pdf 087, habida cuenta que no respeta lo señalado en auto del 24 de octubre de 2023 en el sentido de presentar las liquidaciones de manera conjunta respecto de los mandamientos de pago librados en virtud de las sentencias que aprobaron los trabajos de partición en el proceso liquidatorio, puesto que, si bien la norma señala que la liquidación se debe presentar de manera conjunta, esto no implica que se deban mezclar el capital de los mandamiento de pago, puesto que, estos fueron proferidos en calenda distintas, motivo por el cual, deben ser individualizados y liquidados sus intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, para finalmente totalizar en una sola cantidad el total de las liquidaciones de crédito.

El abogado FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ frente a su reparo contenido en el pdf 088, deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2023 que cobró ejecutoria ante su silencio. Se le pone de presente la facultad con que cuenta de presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **138**

De hoy **27 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>